

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION GENERAL No. 2-99
(de 11 de mayo de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 del Decreto Ley 9 de 1998 establece la obligación de los Bancos de presentar informes periódicos a la Superintendencia de Bancos;

Que, de conformidad con el citado Artículo 58, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y forma de presentación y/o remisión de los informes a la Superintendencia; y

Que se ha puesto de manifiesto en reuniones de trabajo la necesidad y conveniencia de fijar plazos para el efecto,

RESUELVE:

Artículo 1: La presentación del Informe a que se refiere el Numeral 1 del Artículo 58 del Decreto Ley 9 de 1998, (Estado de Activo y Pasivo y de Resultados) se hará trimestralmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre y corresponderá al Balance de Situación y Estado de Resultados, éste último con el movimiento exclusivo del trimestre (sin acumular). Los formularios e informes que se presentan mensualmente a esta Superintendencia deberán ser presentados dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Así, el plazo indicado vence el día diez (10) de cada mes o al inicio de cada trimestre, independientemente de que el (los) último(s) día(s) del plazo coincida(n) con días de fiesta nacional o de duelo nacional, o feriado o sábado o domingo. Desde el punto de vista práctico, el Banco deberá tomar las precauciones del caso cuando conoce anticipadamente que el día 10 coincide con un día en que la Superintendencia no labora.

Artículo 2: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1º de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, el once (11) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Mario L. Romero, Jr.

:vdea